



CONSTITUCION DE COMPAÑIA
EN RESPONSABILIDAD LIMITA-
DA IMPERIAL & BARRIGA C.
LTDA.

CAPITAL: Q. 50,000.00.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia
del Guayas, República del Ecuador, hoy día Lunes
Veinte y dos de Marzo de mil novecientos sesenta y
seis, ante el doctor OVIDIO CORDOBA MONTAÑESE, Ab-
ogado Notario ENCARGADO de este Cantón, comparecen: las
señoras: ~~RAFAEL~~ IMPERIAL PUIG, quien declara ser co-
fundadora, casada, ~~esposa~~ VICTORIA BARRIGA MU-
ÑA, quien declara ser ~~fundadora~~, casada, ~~esposa~~;
BERNARDO BERNERA FUENTES, quien declara ser ~~fundador~~-
no, ~~casado~~, comerciante, y RAFAEL PASTOR POLO, quien de-
clara ser ~~fundador~~, casado, ~~esposado~~, todos mayores
de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces por
obligarse y contraer a sueldo de acuerdo con la
ley, los mismos que vienen a celebrar esta escritura pú-
blica de Constitución de compañía sobre cuyo objeto
y resultados están bien informados y a lo que pre-
ceden de una manera libre y espontánea; para que la
autoridad de presenten la minuta que dice así: -NOTORIO
NOTARIO.- En el Protocolo de escritura Pública a
su cargo sírvase autenticar una por la cual consta
la constitución de una sociedad de responsabi-
lidad limitada de conformidad con las disposiciones estri-

Se da fe y se firma en Guayaquil, a los 22 días del mes de Marzo de 1966.



cola e industrial; a la compa se crean
siones de otras compa y finalmente a la
cualquier producto del Ecuador ya se encuentra
natural e elaborado.- ARTICULO TERCERO.- El director prin-
cipal de la compa se creará oficinas en la ciudad de Guaya-
quil, pudiendo establecer sucursales e agencias en otras ciu-
dades de la República, cumpliendo con las formalidades de Ley
TITULO SEGUNDO.- PLAZO Y CAPITAL.- ARTICULO CUARTO.- El pla-
zo de duración de esta compa de representaciones li-
mitada es de treinta años contados desde la fecha de inscrip-
ción de este instrumento público en el Registro Mer-
cantil.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la so-
ciedad es de CINCUENTA MIL DOLARES, dividido en cincuenta par-
ticipaciones, por valor nominal de un mil dólares cada una. La
compa extenderá a cada suscriptor del capital una cer-
tificación por su aportación. Cada certificación de aportación
se emitirá con la alars inscripción en "no negociable"
y estará sujeta por el Presidente y uno de los
Gerentes de la Compaña. Cada certificación de aporta-
ción podrá congener una o más participaciones basan-
dose en el número que se ellas correspondan a cada
socio por su aportación. Las aportaciones son indivisibles.
TITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO SEXTO.- La Ju-
ta General de Socios es el órgano supremo de la Compaña y
la administración de ella se ejercerá por intermedio del Pre-
sidente, el Vicepresidente y los Gerentes, de acuer-
do con las atribuciones y acciones que se estable-
cen en la Ley y en estos estatutos. Cuando los so-

[illegible]

ciles la crea conveniente y en los casos par-
 ticulares por la ley podrán crear un Consejo de
 Vigilancia, previa resolución de la Junta Ge-
 neral, la que señalará las atribuciones de dicho
 Consejo. - ARTICULO SEPTIMO. - La Junta General se
 reunirá ordinaria y extraordinariamente, Ordinaria-
 mente, sesionará por lo menos una vez al año,
 y dentro de los tres meses posteriores a la fi-
 nalización del ejercicio económico de la Compa-
 ñía, Extraordinariamente se reunirá cuantas veces
 fuere necesario. - En las sesiones de Junta Gene-
 ral sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados
 en la convocatoria bajo pena de nulidad. Cuando
 se reúna sin convocatoria, se sujetará a lo pre-
 visto en el artículo decimocho segundo y tres de
 la ley de Compañías. - ARTICULO OCTAVO. - La Junta Ge-
 neral, sea que se reúna ordinaria o extraordinaria-
 mente, será convocada por el Presidente o el Vice-
 presidente de la compañía y en ausencia e inexisten-
 cia de éstos por uno de los gerentes de la misma. -
 ARTICULO NOVENO. - Las Juntas Generales serán convo-
 cadas por lo menos en una de las periódicas de
 mayor convocatoria que se celebren en el domicilio prin-
 cipal de la compañía una vez más de anticipación
 por lo menos al fifteen antes la reunión. La convo-
 catoria deberá contener los puntos a tratar y el
 lugar, día y hora de la reunión. - ARTICULO DECIMO. -
 A las Juntas Generales concurrirán los accioneros per-

ARTICULO NOVENO.- Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en una de las periódicas de mayor circulación que se editen en el domicilio principal de la comunidad una vez más de anticipación por lo menos al fin de cada semana. La convocatoria deberá contener los puntos a tratar y el lugar, día y hora de la reunión.- ARTICULO DECIMO.- A las Juntas Generales concurrirán los socios per-

Question: What is the main purpose of the study?

admonestare per medie de reprezentare
 la reprezentare se vaferin
 y vaferin special para cada
 que al representante estare con
 ante avaria. El representante podra
 e se la compa. -- ARTICULO DECIMO PRIMERO

La Junta General se considerará / ^{validamente} constituida para
deliberar en primera convocatoria si los mencionados
tes y sus representantes más de la mitad del cu

ARTICULO SEGUNDO. SEFENDO. Las resoluciones de
Junta General se tomarán por mayoría absoluta de
los votos presentes. Los votos en blanco y las
abstenciones se tendrán en cuenta. Cuando la
ley dispone que para determinadas cosas, es ne-
cesaria una representación calificada y en pre-
sencia mayor, se pasará a la siguiente en or-

13a.- ART. CBOJO DECIMO, TERCERO. - Coma: participas-
sion recipi. de un-... ..
vite para tomar resoluciones en las sesiones de
Junta General.- ARTICULO DECIMO CUARTO. - La se-
siones de Junta General durará proximadas por
el Presidente de la Compañia y actuará como Se-
cretario uno de las Corrientes.- En cualquier caso
de falta o impedimento del Presidente actuará en
su lugar y sin más trámite el Vicepresidente.

1) b) Defensor de los derechos de los accionistas. Quien quedará sujeto al voto de los accionistas.

Quedan las Garantías de acciones de acciones in-
dependientes de acciones, la Junta General designará
un Secretario de Actas. -- ARTICULO DECIMO QUINTO --

Las actas de las sesiones de Junta General llevarán
las firmas del Presidente y del Secretario, pudiendo ser
aprobadas en la siguiente reunión. Se formará un expedien-
te de cada reunión, que contendrá los documentos que jus-
tifican con las resoluciones que han sido hechas de acuerdo
con la Ley y los estatutos, incorporándose también a dicho
expediente todas aquellas resoluciones que hubieran sido con-
cedidas por la Junta. Las actas se redactarán a máquina en
lenguaje sencillo y claro. -- ARTICULO DECIMO SEXTO -- Son

atribuciones de la Junta General: a) designar a los ad-
ministradores o cualquier otro personal o funcionario
y removerlos de acuerdo con la ley y el estatuto de la com-
pañía; b) fijar el valor y tipo de la Ley de Compañías;
c) aprobar los estados y el balance de cada ejercicio
de la compañía y aprobar la distribución de los dividendos;
d) las Garantías, ya sea en forma conjunta o sepa-
radamente; e) recibir informes de la forma de reparto
de los utilidades; f) autorizar la emisión de los
papelitos de acciones y la emisión de nuevos
acciones; g) decidir sobre el aumento o dis-
minución del capital y el otorgamiento del préstamo
a la compañía; h) Resolver sobre la transferencia de acciones
de las acciones de propiedad de la compañía
y, en general, autorizar la constitución de cualquier
nuevo o sobre los mismos; i) resolver sobre la sus-



lución anticipada de la compañía; K) acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las disposiciones en la Ley; L) resolver sobre la transformación de la compañía; M) disponer que se entablen las acciones pendientes contra los administradores cuando haya lugar; N) interpretar con carácter obligatorio para los socios, el alcance de las disposiciones estatutarias; O) crear de acuerdo con las necesidades sociales los cargos de Subgerentes y de Terceros, y los primeros ya sea que obren conjuntamente o separadamente no tendrán en ningún caso la representación legal de la compañía, salvo que obtenga poder especial legalmente conferido; y P) resolver sobre cualquier asunto que no encuadre previsto en estos estatutos.

TITULO CUARTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Son administradores de la compañía y tienen su representación legal, en lo judicial y extrajudicialmente por todo acto o contrato; 1) El Presidente y el Vicepresidente, quienes obligarán a la compañía conjuntamente; y 2) dos de los Gerentes, quienes obligarán y representarán a la compañía en forma conjunta, salvo los casos de subrogación, en que el subrogante subsiste individualmente.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los administradores designados y que se hallen legalmente en funciones ejercerán el pleno derecho de la compañía en todos los casos y en toda clase de asuntos de jurisdicción voluntaria, contenciosa o de trámite especial, siempre y cuando obren en la forma establecida en el

Handwritten notes in the right margin:
 Dijo en presencia de los señores don Juan Manuel de la Cruz, Notario Público, y don Juan Manuel de la Cruz, Abogado, que el Sr. [illegible] es el representante legal de la compañía [illegible] y que el Sr. [illegible] es el Vicepresidente de la misma. En fe de lo cual se firmó en la ciudad de Asunción, a los [illegible] días del mes de [illegible] de [illegible].

artículo anterior. - ARTÍCULO QUINTO. - ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE Y DE LOS GERENTES. - ARTÍCULO DECIMO NOVENO. - Son atribuciones propias del Presidente, a más de lo dispuesto en el título anterior, las siguientes: a) promover una clase de negocios sociales; b) convocar y presidir las juntas generales; c) firmar en unión de uno de los Gerentes los certificados de aportación y las actas de Junta General; d) conferir conjuntamente con el Vicepresidente poderes generales o especiales a nombre de la sociedad previa autorización de la Junta General; e) solicitar a la Junta General, cuando lo crea conveniente la renuncia de los gerentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento veinte y seis de la Ley de Compañías; f) vigilar los negocios de la sociedad; y, g) cumplir y hacer cumplir las resoluciones que emanen de la Junta General. - ARTÍCULO VIGESIMO. - Son atribuciones del Vicepresidente de la compañía: a) reemplazar sin más límite al Presidente de la compañía en cualquier caso de falta o impedimento de éste haciéndolo con las mismas atribuciones del titular; b) colaborar con el Presidente en la Dirección y vigilancia de los negocios sociales; c) ejecutar a nombre del presidente de la compañía determinados actos de administración interna cuando éste lo autorice por escrito y, d) cumplir con las resoluciones que emanen de la Junta General. - ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. - Los gerentes, que

no convienen a la junta y a la ley

1 to General. Cuando uno cualquiera de los directores co-
2 misionados se ausentare de su cargo por cualquier causa será
3 reemplazado o sustituido por el Vicepresidente de la
4 compañía, quien ejercerá las mismas atribuciones del
5 gerente que se reemplazase.- ARTICULO VIGESIMO SEQUE-

6 DO.- El presidente, el vicepresidente y los gerentes
7 serán designados por la Junta General por un perio-
8 do de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinida-
9 mente. Legitimarán su personería con los comprobantes
10 inscritos en el Registro Mercantil. Los comprobantes
11 serán expedidos por el Presidente y el Secretario
12 de la Junta General en que se hizo la designación.-

13 ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las cargas de Presidente
14 y de Vicepresidencia necesariamente serán ejercidas por
15 personas que tengan la calidad de socios de la com-

16 pania.- TITULO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS Y LIQUIDA-
17 DORES.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La Junta General

18 designará por un período de dos años, un Comisario
19 Principal y un Suplente, pudiendo ser reelegidos in-
20 definidamente. Se les asignará por su trabajo una
21 remuneración anual fija o variable a la Junta Gene-

22 ral. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El liquidador y li-
23 quidadores de la compañía serán designados por la Jun-
24 ta General la misma que los podrá pagar otras otri-
25 buciones o más de las que ya sean establecidas
26 en la Ley. Legitimarán su personería con los com-
27 probantes inscritos en el Registro Mercantil.- TITU-

28 LO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO



NO SEXTO.- El ejercicio económico de la compañía
cluye el treinta y uno de diciembre de cada año.
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La distribución de
utilidades a las socios se hará en proporción
valor pagado de sus participaciones y sólo podrá re-
partirse el resultado del beneficio líquido y perci-
bido. La responsabilidad del socio se limita al con-
te de sus aportaciones, salvo las excepciones de ley.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- la compañía formará un fon-
do de reserva hasta que este alcance por lo menos
el veinte por ciento del capital social. En cada
anualidad la compañía segregará de las utilidades li-
quidas y realizadas, un cinco por ciento para este
objeto.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las administracio-
nes de la compañía continuarán en el desempeño de
su respectiva función aún cuando hubiere expirado el
plazo para el que fueron designadas y hasta que los
correspondientes sucesores cubren en legal ejercicio de sus
cargos, salvo el caso de renuncia. Las designaciones hechas
cuando está comenzado un período se entenderá que son efectua-
das por el tiempo que falta para que se cumpla tal pe-
ríodo. El administrador o funcionario removido cesa
inmediatamente en sus funciones.

ARTICULO VIGESIMO.-
La participación o participaciones que tienen el so-
cio en la compañía es transferible por acto entre vi-
vos en beneficio de otro y otros socios de la com-
pañía o de terceros, siempre que se obtenga el con-
sentimiento unánime del capital social. La cesión se

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature and some illegible text.

corá por escritura pública, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Los socios tienen derecho a ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, derecho que se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuvieran. Igual derecho lo tienen en caso de aumento de capital. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- En caso de renuncia de uno cualquiera de los administradores de la compañía esté o no tendrá efecto desde la fecha en que se tome nota al margen de la inscripción del nombramiento respectivo en el Registro Mercantil, de la renuncia producida. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La exclusión o salida de un socio que se opere de conformidad con la Ley, no es causa de disolución de la compañía. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Los comisionados son funcionarios a cuyo cargo está la fiscalización de la compañía y para el ejercicio de su cargo se aplicará las disposiciones del capítulo décimo, sección sexta, de la Ley de Compañías.- TITULO OCTAVO.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- El capital social de la compañía que es de cincuenta mil pesos se encuentra suscrito y pagado en numerario en el cincuenta por ciento de su valor, tal como consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital que ha sido conferido por el Banco La Previsora de esta ciudad y corresponde a las aportaciones

[illegible]



quien paga el cincuenta por ciento de
 de las veinté participaciones; que ha
 ser Vicente Garriga Medina quien pa-
 ga por ciento de cada una de las
 participaciones de un mil sueros que ha suscrito.
 señor Mariela Becerra Fuentes quien paga el cin-
 cuenta por ciento de cada una de las veinté parti-
 cipaciones de un mil sueros que ha suscrito; y,
 Abogado Rafael Rafter Pato quien paga el cincuenta
 por ciento de cada una de las veinté participaciones
 de un mil sueros que ha suscrito. Suma en total
 veintidós mil sueros. Los dos sueros de a su-
 bieron en efectivo el cincuenta por ciento del ca-
 pital social que hoy es de cincuenta. **ARTICULO TRICE-
 SIMO SEXTO.** - El valor del capital social que ha
 sido suscrito, será pagado por las veintidós mil sueros
 restantes, según pagasen por el plazo de un año,
 contados a partir de la fecha de inscripción del
 estatuto constitutivo de la compañía. Previamente la
 Junta General de Socios acordará dicho pago, su-
 diendo hacerlo antes del plazo aquí estipulado. - **AR-
 TICULO TRICESIMO OCTAVO.** - Las acciones fundadoras su-
 vienen de manera expresa que dentro del plazo de
 treinta días contados a partir de la fecha de ins-
 cripción de esta escritura pública, comparecerán a la
 primera Junta General de Socios con la finalidad de
 designar a los administradores que han de ejercer
 la representación legal de la misma. Con el objeto

de la Junta General de Socios, se acordó que el pago de los sueros se haga en el plazo de un año, contados a partir de la fecha de inscripción del estatuto constitutivo de la compañía. Previamente la Junta General de Socios acordará dicho pago, su-
 diendo hacerlo antes del plazo aquí estipulado. - **ARTICULO TRICESIMO OCTAVO.** - Las acciones fundadoras su-
 vienen de manera expresa que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública, comparecerán a la primera Junta General de Socios con la finalidad de designar a los administradores que han de ejercer la representación legal de la misma. Con el objeto

Señor don Juan de los Rios, el vendedor, me presento

se con su ilustre y este instrumento público se
reconoce el hereditario de Cuenta de Integridad
de Capital otorgada por el Banco la Previsora Ma-
ría de 1960 y la aceptación de que las so-
ciedades asociadas se son deudores del Fisco. Sirvan
estas como Bases, agragar las demás requisitos
de Ley para la validez y perfeccionamiento de
esta escritura Pública. (Firmas) Rafael Pastor
Félix.- Abogado - Registro número: Setecientos no-
venta y tres. - "Hoy aquí la misma que que-
re elevar a Escritura Pública" - Quedan agre-
gada formando parte de la patria las Certi-
ficadas de los centros al Fisco de los se-
ñores: Jaime Ibarride Ruiz, Vicente Berri-
jo Arango, Enrique Becerra Fuentes, y Abogado Ra-
fael Pastor Félix y el Certificado de Integri-
dad de Capital del Banco la Previsora Banco
Nacional de Crédito por la suma de Veinte y cin-
co mil pesos. - Esta escritura está exenta-
da de todo pago de Impuestos, Colegios y
demás obligaciones por el Decreto Supremo número
Setecientos treinta y tres, publicado en el
Registro Oficial número ochocientos sesenta y o-
cho de 1960 veinte y nueve de Agosto de
mil novecientos sesenta y cinco. - Leída de
principio a fin este instrumento que que-
re elevar a Escritura Pública por mí el Es-
criba en esta vez a los comparecientes en

Quinto de Montañas 21-1-1920

(533)

1920 24 1920

DIRECCION CABLEGRAFICA
PREVISORA

Sección de Cables 101
1324

La Previsora Banco Nacional de Guayaquil - Ecuador

ESCRITORIO INTERIO
COMUNICACIONES
GERENCIAL

Feb. 26, 1920



CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de VEINTICINCO MIL SUORES (\$25.000.00), en la Cuenta Integración de Capital de la Cia. en formación ITURRALDE & BARRIGA CIA. LTDA., por aportaciones de los socios fundadores señores:

Jaime Iturralde Puig	\$ 10.000.00
Vicente Barriga Medina	10.000.00
Enrique Becerra Fuentes	4.000.00
Abd. Rafael Pastor Polo	1.000.00
TOTAL.....	\$ 25.000.00

Para poner este depósito a la disposición de ITURRALDE & BARRIGA CIA. LTDA., es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1.-Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la escritura de constitución de la nueva Compañía, con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría. 2.-Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, se hubiera publicado el extracto de la constitución de la Compañía. 3.-Que se nos entregue para nuestro archivo copias de los notes de nombramiento de los personeros autorizados, debidamente inscritos en el Registro Mercantil. 4.-Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse este valor a quien correspondiere, será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías.

[Handwritten signature]
Dra. María Pia Iannuzzella de Velez
Notaria Decima

[Vertical handwritten notes on the right margin:]
Sección de Cables
Comunicaciones
Gerencial
Dra. María Pia Iannuzzella de Velez
Notaria Decima
Guayaquil - Ecuador

MINISTERIO DE FINANZAS

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

Estado de Recaudaciones de

y haber Declarado (en

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos:	Paterno	Materno
	BARRIGA	MEDINA
Cédulas:	Identidad	Tributaria
	09-8855297	000052
Domicilio:	Ciudad	Prov. y Cantón
	Guayaquil	Prov. 7046
		Calle y No.
		V.H. Ramón 130 y Pichincha
Motivo de la solicitud		
Constatación de comparecencia	Firma del solicitante	
 Rafael Pastor Polo XBO GABO PES. No 184		Fecha de presentación 19 MAR 1976 Cuile 3 de de 1976



La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE
 CERTIFICA: Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se
 refiere a impuestos fiscales en esta Provincia.
 ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS.

ALMACÉN VELASQUEZ DE VELASQUEZ
 Jefe de Recaudaciones

VALIDO PARA COMPROBACION
 DE CONTAS

NOTA: No es válido el certificado si tiene borradores o enmendaduras.

TIEMPO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

NOTA: Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

Handwritten signature

Quemados y familia y firma 199 (350)

MINISTERIO DE FINANZAS

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

y haber Declara

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos:	Paterno	Materno		
Cédula:	IDENTIFICACION	TRIBUTARIA		
	09-0100728	024685		
Domicilio:	Ciudad	Calle y N°		
	Guayaquil	V.M. Rondón 120 y Pichincha		
Motivo de la solicitud	Fecha de presentación			
constitución de compañía	9/10/2018			
Firma del solicitante	Equipo 9 de 10/2018			
Rafael Pástor Polo				
ABOGADO				
REG. No. 743				



La JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRACIONES DE

CERTIFICA: Que el solicitante no adeuda a la fecha señalada alguna de las que se refieren a los impuestos fiscales en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS.

ALMAGRO VASQUEZ LEVANTIS
Jefe de Registros

NOTA — No es válido el certificado si tiene bazucas o embargos

PLAZO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

OTRO — Colabore con la oficina, en la lista el despacho de su solicitud antes de 4 horas es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

☆ DR

INSTITUTO DE FINANZAS

CERTIFICADO DE NO AFILIACIÓN AL FISCO

7. Labor Displacement: Immigrants

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos:	Paterno	Mateo	
Cédulas:	Identidad	Tributaria	Libreta Militar
Domicilio:	09-0340333	068791	Prov. 7000
	Guayaquil	Voz, Rendón 106 y Michangona	
Fotografía de la persona			
Carpetilla de compañía			
Fecha del solicitante	Fecha de presentación		
Rafael Pastor Polo	1 MARZO 1978		
A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L-M-N-O-P-Q-R-S-T-U-V-W-X-Y-Z	Quita a ... de ... Marzo ... de 1978.		
Nº. No. 708			

LA DEPUTADA PROVINCIAL DE OCCASIONES DE ...

CERTIFICA: Que el contribuyente no sujeta a la fecha señalada alguna de las que se refieren a incrementos fiscales en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VÁLIDO POR QUINCE DÍAS

ALMACEN DE CASI 175 CEBALLOS
2024 198 RECUBRIDORES DEL SUELO
Inde de Recubridores

WALL TO WALL CONSTRUCTION
RESCUEABLE

NOTA. — No es válido el verificando en tres formas u equivalentes.

FORMA PARA RECLAMAR LA SOCIEDAD

TIEMPO DE ENTREGA 1 HORAS

(P.A.) - Soldados con la oficina, no intenten el escape de la sala, así como el de la oficina, en el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

GOBIERNO DE FINANZAS

CERTIFICADO DE NO ADHESIÓN AL FISCO

y. haber: Declarado: 10/01/2016

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

[illegible]

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA — Que el solicitante no adhiere a la fección censal, según es lo que se refiere a impuestos locales en una vivienda.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

SELO DE LA
OFICINA

YANCO PARA LA DISTRIBUCION
DE COMPAÑIA

NOTAS.—As no veltido el resultado de tiels borrones a simonagorux.

TIEMPO DE ENTREGA: 4 HORAS

¿CÓMO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

ter la aprobación en todos sus actos y la su-
scriben en unidad de voto manado. - Dos

Comandante: - de - los - especiales - a - nombre -

formará - profesores - cincuenta - agregados. - Volu-

es: una. - S. - Gerra. - Matrimonios: Voluntarios. -



[Signature] CC-09-0846343 S. G. 1975
089284 1975

[Signature] CC-09-0056266 S. G. 1975
0006823 1975

[Signature] CC-09-0100728 S. G. 1975
024655 1975

[Signature] CC-09-0520440 S. G. 1976
214409 1976

[Signature] CC-09-0520440 S. G. 1976
214409 1976

[Signature] CC-09-0520440 S. G. 1976
214409 1976